



**RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas sobre la reactivación de la Autorización de aprovechamiento para agua mineral natural del manantial denominado “Lunares”, sito en el término municipal de Jaraba, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.**

Visto la solicitud presentada el 3 de abril de 2025 por la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A. sobre la reactivación del manantial de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria de fecha 19 de abril de 1972 fueron declaradas como minero-medicinales las aguas procedentes de la captación denominada “Agua del Cañar”.

**Segundo.** - El 15 de junio de 1981 fue autorizado el aprovechamiento de las citadas aguas a favor de D. José Sicilia Monge, con un perímetro de protección de 10 hectáreas.

**Tercero.** - Con fecha 20 de noviembre de 1981 la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía autorizó la trasmisión de dicho aprovechamiento a favor de la empresa Alimentos y Bebidas, S.A.

**Cuarto.** - El 25 de mayo de 1987 la Dirección General de Industria y Energía autorizó el cambio de denominación del manantial “Agua del Cañar” por el de “Agua de Lunares”.

**Quinto.** - Con fecha 18 de septiembre de 1989 fue solicitada la perforación de una captación, contigua a este manantial, pasándose al embotellado del agua de la misma y abandonando el citado manantial original, realizándose la ampliación de la autorización de aprovechamiento a la nueva captación con la denominación existente de “Agua de Lunares”.

**Sexto.** - Mediante Resolución de 21 de abril de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza fue autorizado el cambio de denominación del manantial “Agua de Lunares” por el de “Lunares”, sin variación del resto de condiciones del título de explotación.

**Séptimo.** - Con fecha 1 de octubre de 2001 fue autorizada por la Dirección General de Energía y Minas la trasmisión de dominio de los derechos correspondientes a este aprovechamiento a favor de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.

**Octavo.** - El 3 de abril de 2025 la empresa solicitó la reactivación de la captación del manantial original sin modificación de caudales ni volúmenes concedidos en la Autorización de aprovechamiento ni tampoco de su perímetro de protección, bajo la denominación existente para el agua mineral natural de “Lunares”.

**Noveno.** - Con fecha 24 de octubre de 2025 fue aportada por la empresa una memoria de adecuación de la captación del manantial original, comunicando las obras de acondicionamiento llevadas a cabo en la misma, al tratarse de una surgencia natural a través de una oquedad rocosa y estar en desuso desde hace años.



La adecuación ha consistido fundamentalmente en la demolición de la construcción que rodeaba la captación inicial y en la limpieza y el acondicionamiento de la zona mediante la ejecución de un nuevo receptáculo para el agua. Con el fin de evitar la captación del agua por gravedad ha sido instalada una bomba en el exterior del receptáculo para que esta circule a presión por las tuberías. Asimismo, se ha incorporado un contador totalizador y un punto de muestreo. La tubería de impulsión se ha llevado hasta su entronque con la tubería de la captación, construyéndose una nueva caseta para la protección tanto de la zona de la captación como de la bomba y del resto de instalaciones.

**Décimo.** - Con fecha 20 de octubre de 2025 se procedió a la toma oficial de muestras de la captación por parte de funcionarios de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Empleo de Zaragoza, siendo remitidas al Laboratorio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública para su análisis.

**Undécimo.** - El 24 de octubre de 2025 fue emitido por dicho Laboratorio informe de ensayo sobre las muestras tomadas, encontrándose los resultados dentro de los parámetros establecidos en el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

**Duodécimo.** - Con fecha 14 de noviembre de 2025 fue emitido por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza informe favorable a la reactivación del manantial original de que se trata, denominado "Lunares" y que dio lugar a la Autorización de aprovechamiento de las aguas minero-medicinales nombradas originalmente "Agua del Cañar". Este manantial queda ubicado en la parcela 59 del polígono 1 del término municipal de Jaraba, provincia de Zaragoza, siendo sus coordenadas aproximadas U.T.M. (Datum ETRS89, Huso 30) las siguientes: X= 594.034, Y= 4.560.280.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación del aprovechamiento de aguas minerales, de modo que *"las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones inicialmente aprobadas, ... habrá de comunicarse... acompañando una Memoria justificativa de lo que se pretende y una relación valorada de los trabajos a realizar. La Delegación concederá o denegará la petición, según proceda."*

**Segundo.** - El artículo 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, establece que *"Periódicamente se efectuará un reconocimiento detallado de (los trabajos de prospección y explotación de aguas mineromedicinales) con objeto de controlar su evolución para evitar su agotamiento o sobreexplotación"*. En este sentido, su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 determina que *"La autoridad minera competente velará por la conservación de los manantiales de aguas minerales y termales y sus perímetros de protección, ..."* (Orden de 2 de octubre de 1985 por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos V, VI y IX del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

**Tercero.** - Los trabajos llevados a cabo en la captación de que se trata, así como los resultados de los análisis efectuados sobre las muestras tomadas en la misma permiten la reactivación de su aprovechamiento bajo determinadas condiciones.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, en virtud de lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

#### **RESUELVO:**

Autorizar la reactivación de la Autorización de aprovechamiento para agua mineral natural del manantial original denominado “Lunares”, sito en el término municipal de Jaraba, provincia de Zaragoza, y titularidad de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.

El manantial, ubicado dentro del perímetro de protección del aprovechamiento y que dio lugar a la Autorización de aprovechamiento de las aguas minerales nombradas originalmente “Agua del Cañar”, actualmente “Lunares”, se encuentra en la parcela 59 del polígono 1 del término municipal de Jaraba, provincia de Zaragoza, siendo sus coordenadas aproximadas U.T.M. (Datum ETRS89, Huso 30) las siguientes:

X= 594.034, Y= 4.560.280.

Esta Autorización queda sujeta al condicionado que a continuación se relaciona:

1. Se deberá cumplir con las prescripciones impuestas en la autorización inicial de aprovechamiento, así como en esta Resolución o cualesquiera otras que puedan ser impuestas por la Autoridad Minera.
2. Se remitirá anualmente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza una memoria del aprovechamiento que incluya, entre otros, los datos del alumbramiento, descripción de los sistemas de bombeo y maquinaria, sistemas de control, seguimiento y prevención, datos de la explotación, utilización de los recursos extraídos, evolución de las reservas, estimaciones sobre la recarga, plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes, beneficios y sus previsiones para el siguiente ejercicio. Asimismo, se adjuntará copia de los análisis completos trimestrales realizados y descripción de las posibles afecciones medioambientales derivadas del aprovechamiento.
3. Si durante la explotación se comprobase que las aguas no cumplen los parámetros y las características microbiológicas y químicas establecidas en los Anexos I y IV del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, se detendrá el envasado hasta tanto en cuanto no se haya eliminado la causa de la contaminación y el agua resulte conforme a las normas establecidas en el citado Anexo I, dando cuenta de todo ello a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza.



La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, en particular, las propias necesarias relativas al envasado para consumo humano y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución podrá ser objeto de expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda constituir causa suficiente para la revocación de la autorización del aprovechamiento, según lo establecido en el artículo 106.f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**

*(Firmado electrónicamente)*